

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00076
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO HERRERA PEREZ
DEMANDADO	YANETH MENDEZ GALINDO

El señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA PEREZ, presentó demanda de investigación de paternidad, en contra de la señora YANETH MENDEZ GALINDO, para que se le reconociera como el progenitor de EMILIANO HERRERA MENDEZ.

Por medio de la demanda que dio origen al presente asunto, se tiene que se perseguía que se declarara que el niño EMILIANO HERRERA MENDEZ, era hijo del señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA PEREZ, y en suma se ordenara las inscripciones de rigor.

Que el día 28 de abril de 2021, las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso señalando que el niño EMILIANO HERRERA MENDEZ fue reconocido por su progenitor ante la Notaría Primera de Neiva el 8 de abril de 2021, por haberse cumplido con lo que se pretendía; ahora verificado por el despacho y obrante en el expediente documento del estado civil con Indicativo serial No. 61754401 y NUIP 1075808784 donde se aprecia el reconocimiento paterno del niño, se procede a despachar favorablemente la solicitud de terminación del proceso por carencia actual de objeto para continuar con el trámite.

De igual forma, se tiene que mediante memorial de fecha 10 de junio 2021, la parte demandante realiza ofrecimiento de alimentos en favor del menor de edad EMILIANO HERRERA MENDEZ, por valor de \$150.000.00, a la cual el despacho no tiene reparo alguno por tratarse de una facultad de ofrecer los alimentos de manera unilateral y voluntaria en beneficio del hijo y en cumplimiento de la obligación alimentaria que trae consigo el estado filiativo.

En consecuencia, se acepta el ofrecimiento que hace el demandado como cuota alimentaria en favor del niño EMILIANO HERRERA MENDEZ, en

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), pagaderos de manera personal a la demandante o en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, los primeros cinco (5) días de cada mes. Con aumento automático de la cuota alimentaria tal como indica la ley de infancia y adolescencia a partir de enero de cada año.

En lo pertinente a la fijación del régimen de visitas, teniendo en cuenta que dicha pretensión no se elevó dentro del presente asunto y no obra acuerdo entre las partes frente a las estipulaciones concretas, se oficiará al INSITITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que adelante el respectivo tramite conciliatorio o a su turno proceso de restablecimiento de derechos en favor de EMILIANO HERRERA MENDEZ, estableciendo el régimen de visitas pertinente en favor de éste y del señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA PEREZ.

En consecuencia, éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso por RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD surtido notarialmente conforme lo solicitan las partes y revisado en precedencia, teniendo en cuenta que existe carencia actual de objeto para continuar con el presente trámite.

Por secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: ACEPTAR EL OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS que hace el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA PEREZ en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) como cuota alimentaria en favor del menor de edad EMILIANO HERRERA MENDEZ, la que deberá pagar los primeros cinco (5) días de cada mes, de manera directa a la señora YANEHT MENDEZ GALINDO o por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales de éste despacho judicial, con aumento automático de la cuota alimentaria tal como indica la ley de infancia y adolescencia a partir de enero de cada año.

TERCERO: OFICAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, CENTRO ZONAL NEIVA - para que adelante el respectivo tramite conciliatorio o en proceso de restablecimiento de derechos en favor de EMILIANO HERRERA MENDEZ, establezca el régimen



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

de visitas pertinente en favor de éste y del señor GUSTAVO ADOLFO
HERRERA PEREZ.. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8ca3d856b32759895542b4c807407e272e55a7505049a593073ad4ea11ac3**

Documento generado en 15/06/2021 10:59:37 AM